

UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

Centros de Investigación

Reglamento

Aprobado en Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería en su reunión de fecha XX de junio de 2016

ÍNDICE

PREÁMBULO.....	3
TÍTULO PRIMERO. DE LA CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN	5
CAPÍTULO PRIMERO. DE LA NATURALEZA, FUNCIONES, TIPOS Y RÉGIMEN JURÍDICO DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN.....	5
Artículo 1. De la naturaleza de los Centros de Investigación.....	5
Artículo 2. De las funciones de los Centros de Investigación.....	5
Artículo 3. De los tipos de los Centros de Investigación.	6
Artículo 4. Del régimen jurídico de los Centros de Investigación.	6
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA CREACIÓN DE UN CENTRO DE INVESTIGACIÓN	6
Artículo 5. De los órganos competentes para crear un Centro de Investigación.	6
Artículo 6. De la tramitación para crear un Centro de Investigación.....	6
Artículo 7. De la documentación necesaria para crear un Centro de Investigación.....	7
Artículo 8. De los criterios de valoración para crear un Centro de Investigación.....	8
CAPÍTULO TERCERO. DE LA SUPRESIÓN DE UN CENTRO DE INVESTIGACIÓN	8
Artículo 9. De los órganos competentes para suprimir un Centro de Investigación.	8
Artículo 10. De la tramitación para suprimir un Centro de Investigación.	8
Artículo 11. De las causas para proponer la supresión de un Centro de Investigación.....	9
TÍTULO SEGUNDO. DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN	9
CAPÍTULO PRIMERO. DE LOS MIEMBROS DE UN CENTRO DE INVESTIGACIÓN.....	9
Artículo 12. De los tipos de miembros de un Centro de Investigación.....	9
Artículo 13. De la aprobación como miembro de un Centro de Investigación.....	10
Artículo 14. De la pertenencia a varios Centros de Investigación.....	10
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE UN CENTRO DE INVESTIGACIÓN.....	10
Artículo 15. De los órganos de gobierno de un Centro de Investigación.....	10
Artículo 16. Del Director del Centro de Investigación.....	10
Artículo 17. De las funciones del Director de un Centro de Investigación.....	11
Artículo 18. De la homologación del Director del Centro de Investigación	11
Artículo 19. Del Secretario del Centro de Investigación.	12
Artículo 20. De las funciones del Secretario de un Centro de Investigación	12
Artículo 21. De la Comisión de Dirección de un Centro de Investigación.....	12
Artículo 22. De las funciones de la Comisión de Dirección de un Centro de Investigación	13

Artículo 23. De la Comisión Científico Técnica de un Centro de Investigación.....	13
Artículo 24. De las funciones de la Comisión Científico Técnica de un Centro de Investigación.	13
TÍTULO TERCERO. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN	14
CAPÍTULO PRIMERO. DE LA FINANCIACIÓN DE UN CENTRO DE INVESTIGACIÓN	14
Artículo 25. De los recursos económicos de un Centro de Investigación	14
Artículo 26. De la consignación económica de la Universidad para los Centros de Investigación	15
Artículo 27. De los proyectos, convenios y contratos de investigación de un Centro de Investigación	15
CAPÍTULO SEGUNDO. DEL PRESUPUESTO, Y SU LIQUIDACIÓN, DE UN CENTRO DE INVESTIGACIÓN	16
Artículo 27. De la gestión económica y patrimonial de un Centro de Investigación	16
Artículo 28. Del presupuesto de un Centro de Investigación	16
Artículo 29. De la liquidación presupuestaria de un Centro de Investigación	16
DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA	16
DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA	17
DISPOSICIÓN FINAL	18

PREÁMBULO

La Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (B.O.E. 24/12/2001), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, (B.O.E. 13/04/2007) reconoce la necesidad de dotar a las universidades del sistema público español de estructuras adecuadas para la actividad investigadora. En su artículo 40, apartado 2, se indica que las universidades pueden crear libremente centros propios de investigación que permitan consolidar las estructuras de I+D+i preexistentes.

Los Estatutos de la Universidad de Almería, aprobados por Decreto 343/2003, de 9 de diciembre (BOJA de 24 diciembre de 2003), modificados por el Decreto 237/2011, de 12 de julio (BOJA de 28/07/2011) también reconocen la creación de Centros de Investigación en su artículo 7; la Universidad de Almería estimó en el año 2010, como parte de su estrategia de potenciación de las actividades de I+D+i, la creación de unidades de investigación consolidadas en forma de Centros de Investigación que, apoyándose en la actividad individual de sus profesores y la de los grupos de investigación, permitiera conjuntamente incrementar la calidad y cantidad de sus actuaciones en I+D+i. Así, se aprobó un Reglamento de Centros de Investigación que regulaba el incipiente funcionamiento de cuatro centros de investigación, en la actualidad, ya consolidados.

Los Centros de Investigación se crean a partir de la necesidad de superar las limitaciones que, en ocasiones, pueden surgir de las investigaciones realizadas en los grupos de investigación individuales, facilitando la colaboración entre investigadores, posibilitando el acceso a infraestructuras comunes de carácter científico y atrayendo a investigadores de diferentes países. En definitiva, se trata de reunir una masa crítica de investigadores de calidad en torno a un ámbito estratégico de investigación, y cuyo objetivo es prestar apoyo en el ámbito de la I+D+i al sector correspondiente.

Los Centros de investigación de la Universidad de Almería son centros que agrupan investigadores, recursos y medios instrumentales para propiciar el avance del conocimiento, la innovación científica y el desarrollo tecnológico; constituyen una estructura organizativa básica de la actividad en I+D+i de la universidad y están integrados, orgánicamente, en el Vicerrectorado competente en materia de investigación.

Los objetivos fundamentales de estos Centros de Investigación son esencialmente potenciar la multidisciplinariedad y la investigación de excelencia que permita, primero, ampliar la docencia de posgrado de calidad, la transferencia de conocimientos y la divulgación científica; y, segundo, fomentar la colaboración entre investigadores de diferentes ámbitos del conocimiento en proyectos comunes. Pero además de todo ello, las actividades fundamentales de dichos centros deben estar relacionadas con el emprendimiento y creación de empresas de base tecnológica y la divulgación del conocimiento, ciencia y tecnología.

En la actualidad, la Universidad de Almería cuenta con los siguientes Centros de Investigación: el Centro de Investigación en Agrosistemas Intensivos del Mediterráneo y Biotecnología Agroalimentaria (CIAIMBITAL), el Centro Andaluz para la Evaluación y Seguimiento del Cambio Global (CAESCG), el Centro de Investigación de las Migraciones (CEMyRI), el Centro de

Investigaciones en Energía Solar UAL - CIEMAT (CIESOL), el Centro de Evaluación y Rehabilitación Neuropsicológica (CERNEP), el Centro de Investigación Comunicación y Sociedad (CySoc), el Centro para el Desarrollo y Transferencia de la Innovación Matemática en la Empresa (CDTIME) y el Centro de Investigación de Colecciones Científicas (CECOUAL).

Transcurridos más de seis años desde la elaboración del primer reglamento de Centros de Investigación, con la creación de nuevos centros y su ubicación en el nuevo edificio de Centros de Investigación (CITEV), parece necesario establecer el régimen de la investigación y el de sus investigadores, los órganos de gobierno, los sistemas de financiación que se prevean y las formas de extinción de los centros o estructuras creadas.

Pero además, con la categorización en la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, los Centros de Investigación se configuran como Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento. Por otro lado, el Decreto 254/2009, de 26 de mayo de la Junta de Andalucía, aprueba el Reglamento que determina la clasificación y se regula el procedimiento para la acreditación y el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento; por tanto, se hace necesario desarrollar una normativa en la Universidad de Almería que permita adaptar los Centros de Investigación al citado decreto con el objeto de que puedan ser reconocidos como Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, en su caso. Finalmente, el recién aprobado Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación (PAIDI2020), aconseja que la Universidad de Almería tenga actualizado el directorio de sus Centros de Investigación así como regulado su funcionamiento.

Los Centros de Investigación de la Universidad de Almería se registrarán por lo regulado en la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, y por su modificación llevada a cabo por la Ley Orgánica 4/2007, por los Estatutos de la Universidad de Almería y la presente normativa. En estos textos legales se define el concepto, las competencias, la creación, modificación, supresión, el régimen jurídico y la financiación que tendrán los Centros.

TÍTULO PRIMERO. DE LA CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO. DE LA NATURALEZA, FUNCIONES, TIPOS Y RÉGIMEN JURÍDICO DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 1. De la naturaleza de los Centros de Investigación.

- 1. Los Centros de Investigación son Centros dedicados fundamentalmente a la investigación científica o técnica.*
- 2. Los Centros de Investigación tendrán un alto nivel de especialización científica y técnica, en las disciplinas que constituyan su objeto.*
- 3. Su actividad principal será la investigación y la transferencia, pero asimismo podrán desarrollar a su vez tareas de formación de posgrado.*

Artículo 2. De las funciones de los Centros de Investigación.

Son funciones de los Centros de Investigación, siempre enmarcadas en las áreas de investigación por las que se crean:

- a) Realizar trabajos científicos y técnicos compatibles con las actividades y líneas de investigación del Centro.*
- b) Difundir y divulgar sus conocimientos y estudios con rigor y objetividad, mediante la publicación de informes, artículos, etc. así como a través de contribuciones y presentaciones en conferencias, seminarios, congresos y reuniones nacionales e internacionales.*
- c) Transferir e intercambiar información y resultados de sus trabajos con otras entidades públicas o privadas.*
- d) Asesorar a entidades públicas o privadas en materias de su especialización.*
- e) Proponer y realizar estudios de posgrado de acuerdo con la regulación que a tal efecto establezca el Consejo de Gobierno de la Universidad.*
- f) Proponer e impartir cursos de especialización y perfeccionamiento, seminarios, congresos, conferencias y otras actividades de naturaleza análoga, en las áreas de su actividad investigadora, de acuerdo con la regulación establecida por el Consejo de Gobierno de la Universidad.*
- g) Cualquier otro fin o actividad encaminada a la investigación, formación, transferencia y divulgación de temas dentro del ámbito de sus competencias.*

Artículo 3. De los tipos de los Centros de Investigación.

Los Centros de Investigación podrán ser:

- a) Propios, cuando la titularidad del mismo corresponda a la Universidad de Almería, aunque puedan participar investigadores de otros Organismos y Centros de Investigación.*
- b) Mixtos, cuando la creación corresponda a un Convenio establecido con otros Organismos o Entidades. En éste caso deberá acordarse la personalidad jurídica del Centro.*
- c) Adscritos, que serán aquéllos creados por diferentes instituciones o Centros de Investigación públicos o privados, cuyas actividades y características respondan a las exigidas a los Centros de Investigación y se adscriban a la Universidad de Almería mediante el correspondiente Convenio en los términos legalmente establecidos.*

Artículo 4. Del régimen jurídico de los Centros de Investigación.

- 1. Los Centros de Investigación dispondrán de un Reglamento de Régimen Interno aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería. El mismo podrá especificar normas específicas de funcionamiento no reguladas expresamente en los Estatutos de la Universidad o en el presente Reglamento.*
- 2. Los Centros Mixtos y Adscritos se regirán, además, por lo dispuesto en su Convenio de adscripción o de creación.*

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA CREACIÓN DE UN CENTRO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 5. De los órganos competentes para crear un Centro de Investigación.

- 1. La creación de un Centro de Investigación Propio corresponderá al Consejo de Gobierno, oído el Consejo Social, a iniciativa de cualquier sector de la Comunidad Universitaria.*
- 2. La creación de un Centro de Investigación Mixto corresponderá al Consejo de Gobierno, oído el Consejo Social, a iniciativa conjunta de cualquier sector de la Comunidad Universitaria y uno o varios organismos externos cuyas actividades y características respondan a las exigidas a los Centros de Investigación.*
- 3. La adscripción de Centros de Investigación requerirá la aprobación del Consejo de Gobierno, oído el Consejo Social.*

Artículo 6. De la tramitación para crear un Centro de Investigación.

- 1. La solicitud de creación o adscripción se dirigirá al Vicerrector competente en Investigación.*

2. Una vez presentada la solicitud, el Vicerrector competente la presentará a la Comisión de Investigación para que se emita informe sobre la propuesta. El Vicerrector podrá recabar, antes de su presentación a la Comisión de Investigación informes externos, tanto académicos como económicos, de los que dará cuenta a ésta.

3. Si el informe de la Comisión de Investigación fuera favorable, se abrirá un período de exposición pública para que se formulen alegaciones por parte de la Comunidad Universitaria; transcurrido dicho período, la Comisión de Investigación analizará las alegaciones y las resolverá, dando traslado a continuación al Consejo de Gobierno.

Artículo 7. De la documentación necesaria para crear un Centro de Investigación.

1. La solicitud de creación o adscripción de un Centro de Investigación recogerá dos memorias: la memoria justificativa y la memoria económica.

2. La memoria justificativa necesaria para la tramitación de la solicitud de creación o adscripción de un Centro de Investigación reflejará, al menos, los siguientes aspectos:

a) *Objetivos y programas de investigación que quieren abordarse desde el Centro de Investigación.*

b) *Justificaciones de las necesidades sociales y científicas ligadas a tales objetivos, atendiendo a la interdisciplinariedad o alta especialización científica y teniendo en cuenta la insuficiencia de otras estructuras universitarias para lograrlo.*

c) *Trayectoria investigadora de los proponentes o del grupo de investigadores que justifica la solicitud.*

d) *Relación de profesores y grupos de investigación que serán miembros del Centro de Investigación con indicación expresa de su aceptación a formar parte del Centro.*

e) *Participación, en su caso, en los proyectos del Centro de Investigación de otras entidades, instituciones y organismos de investigación, con aportación de carta de intenciones de colaboración y el grado de compromiso que dichas instituciones están dispuestas a asumir.*

f) *Programación plurianual de las actividades.*

3. La memoria económica necesaria para la tramitación de la solicitud de creación o adscripción de un Centro de Investigación reflejará, al menos, los siguientes aspectos:

a) *Gastos de personal, corrientes, inversiones, equipamiento, entre otros.*

b) *Programa de captación de recursos e ingresos desglosados por los conceptos que procedan: aportaciones de la Universidad, de otras universidades, de otras instituciones copatrocinadoras, de las administraciones públicas o aportaciones de recursos externos, entre otros.*

c) Si tuviera carácter mixto o adscrito, se presentará el borrador del convenio de colaboración y carta de intenciones de la Institución correspondiente.

Artículo 8. De los criterios de valoración para crear un Centro de Investigación

La Comisión de Investigación y el Consejo de Gobierno tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios básicos para la valoración de las iniciativas de creación de Centros de Investigación:

a) Actividades de investigación y docencia previas desarrolladas por el grupo proponente en el ámbito del Instituto propuesto.

b) Repercusión de las investigaciones propuestas en la comunidad científica y en la sociedad.

c) Recursos materiales existentes y necesidades para su buen funcionamiento.

d) Posibilidades de autofinanciación y capacidad de captación de recursos externos. Se valorará especialmente la financiación externa de las actividades de investigación, divulgación, prestación de servicios, asesoramiento y docencia.

e) Se valorará el eventual informe de la evaluación externa solicitado por el Vicerrector competente en materia de Investigación.

CAPÍTULO TERCERO. DE LA SUPRESIÓN DE UN CENTRO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 9. De los órganos competentes para suprimir un Centro de Investigación.

1. La supresión de un Centro de Investigación Propio corresponderá al Consejo de Gobierno, oído el Consejo Social, a iniciativa de cualquier sector de la Comunidad Universitaria.

2. La supresión de un Centro de Investigación Mixto corresponderá al Consejo de Gobierno, oído el Consejo Social, a iniciativa conjunta de cualquier sector de la Comunidad Universitaria y uno o varios organismos externos cuyas actividades y características respondan a las exigidas a los Centros de Investigación.

3. La supresión de la adscripción de un Centro de Investigación requerirá la aprobación del Consejo de Gobierno, oído el Consejo Social.

Artículo 10. De la tramitación para suprimir un Centro de Investigación.

1. La solicitud de supresión se dirigirá al Vicerrector competente en Investigación.

2. Una vez presentada la solicitud, el Vicerrector competente la presentará a la Comisión de Investigación para que se emita informe sobre la propuesta. El Vicerrector podrá recabar, antes de su presentación a la Comisión de Investigación informes externos, tanto académicos como económicos, de los que dará cuenta a ésta.

3. Si el informe de la Comisión de Investigación fuera favorable a la supresión, éste se trasladará al Consejo de Gobierno quien acordará, oído el Consejo Social y si procede, la supresión de un Centro de Investigación.

Artículo 11. De las causas para proponer la supresión de un Centro de Investigación

Algunas de las causas para proponer la supresión de un Centro de Investigación son las siguientes:

- a) El incumplimiento reiterado de los requerimientos de los Estatutos, el presente Reglamento o su Reglamento de Régimen Interno.
- b) El déficit injustificado.
- c) La denuncia por cualquiera de las partes de los convenios de constitución de los Centros Mixtos o Adscritos.

TÍTULO SEGUNDO. DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO. DE LOS MIEMBROS DE UN CENTRO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 12. De los tipos de miembros de un Centro de Investigación.

Se consideran tres modalidades de pertenencia a un Centro de investigación:

- a) *Miembros Titulares: aquellos doctores que lo soliciten, dispongan de relación contractual con alguno de los Organismos que integren el Centro y que realicen investigaciones relacionadas con las líneas estratégicas del mismo.*
- b) *Miembros Colaboradores: aquellos investigadores que lo soliciten y que sean:*
 - b.1) *Becarios y Contratados predoctorales que cuenten con el visto bueno de su director.*
 - b.2) *Investigadores visitantes, en régimen temporal, que cuenten con el visto bueno de un doctor del grupo de investigación o departamento anfitrión.*
 - b.3) *Tecnólogos de empresas que hayan suscrito Convenios de Colaboración con el Centro.*
 - b.4) *Otros, de acuerdo a su curriculum vitae, y con el visto bueno del Vicerrectorado con competencias en materia de investigación.*
- c) *Miembros Honorarios: aquellas personalidades de reconocido prestigio que hayan destacado por sus investigaciones en las materias encuadradas en el ámbito de actuación del Centro. Dichos Miembros Honorarios serán nombrados por el Rector a iniciativa propia o a propuesta del Director del Centro.*

Artículo 13. De la aprobación como miembro de un Centro de Investigación

- 1. La aprobación de la designación como miembro de un Centro de Investigación corresponde al Director, salvo en el caso de miembros honorarios, que puede hacerla también el Rector.*
- 2. El Director del Centro de Investigación deberá informar al Vicerrector con competencias en Investigación, con carácter anual, de los investigadores que causen alta o baja en el Centro así como de la causa de la misma.*

Artículo 14. De la pertenencia a varios Centros de Investigación

Los investigadores de los Centros podrán ser miembros titulares de un solo Centro de Investigación. Eventualmente, podrán ser investigadores colaboradores de un Centro diferente al que pertenecen como titulares cuando se desarrollen tareas asociadas a sus líneas estratégicas de investigación en el seno de este otro Centro.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE UN CENTRO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 15. De los órganos de gobierno de un Centro de Investigación.

- 1. Los órganos de gobierno de un Centro de Investigación son unipersonales y colegiados.*
- 2. Los órganos de gobierno unipersonales de un Centro de Investigación son el Director y el Secretario.*
- 3. Los órganos de gobierno colegiados de un Centro de Investigación son: la Comisión de Dirección del Centro de Investigación y la Comisión Científico-Técnica del Centro de Investigación.*
- 4. Los Centros de Investigación podrán establecer en su Reglamento de Régimen Interno otros órganos de gobierno o asesoramiento adicionales a los especificados en este Reglamento.*

Artículo 16. Del Director del Centro de Investigación

- 1. El Director de un Centro de Investigación será un investigador de la Universidad de Almería nombrado por el Rector a propuesta del Vicerrector con competencias en Investigación.*
- 2. El Director de un Centro de Investigación Mixto o Adscrito podrá ser investigador externo a la Universidad de Almería. Su nombramiento será consensuado con el resto de entidades participantes en el Centro.*
- 3. El Director de un Centro de Investigación será seleccionado entre los miembros doctores que son investigadores titulares del mismo. De manera excepcional, podrá no ser exigida esta condición, dando cuenta de ello al Consejo de Gobierno.*
- 4. La duración de un mandato será de tres años, no pudiendo el director ser reelegido tras dos mandatos consecutivos.*

5. El Director de un Centros de Investigación propio podrá ser cesado por el Rector, oído el Vicerrector competente en investigación, durante el periodo de mandato, dando cuenta de ello al Consejo de Gobierno. En el caso de Centros de Investigación Mixtos y Adscritos, la decisión requerirá el acuerdo de las entidades que participan.

Artículo 17. De las funciones del Director de un Centro de Investigación.

Son funciones del Director:

- a) Representar, dirigir y gestionar el Centro.
- b) Realizar una política activa de orientación científica del Centro en orden a la generación de conocimiento.
- c) Proponer y favorecer intercambio con el sector socio-económico relacionado con el Centro, tanto en términos de transferencia de conocimiento, como de recepción de retos en innovación desde dicho sector.
- d) Desarrollar actividades de comunicación social de las soluciones propuestas por el Centro a los problemas abordados.
- e) Realizar una política eficaz de captación de recursos económicos que sustenten las actividades del Centro.
- f) Organizar y coordinar los medios personales y materiales de que se disponga, para cumplir los objetivos investigadores y, en su caso, docentes.
- g) Redactar el Plan Anual de Actividades y Memoria Anual del Centro y elevarla al Vicerrector competente en materia de investigación para su traslado a Consejo de Gobierno. En su caso, exponer el Plan y la memoria al Consejo de Gobierno.
- h) Cualquier otra función que bien le sea asignada por el Vicerrector competente en materia de investigación o que esté recogida en la normativa aplicable.

Artículo 18. De la homologación del Director del Centro de Investigación

1. El Director de un Centro de Investigación está homologado al cargo de Director de Departamento y le son de aplicación tanto las compensaciones docentes como las retribuciones asignadas a tal cargo. La Normativa de Ordenación Académica de la Universidad puede proponer una homologación superior (Decano o Vicerrector) en atención a las características y necesidades del Centro.
2. Durante el primer año desde la aprobación de un Centro de Investigación por el Consejo de Gobierno, el Director del mismo no disfrutará ni de las compensaciones docentes ni de las retribuciones a las que hace referencia el apartado anterior.
3. El Director de un Centro de Investigación puede renunciar total o parcialmente a las compensaciones docentes que le correspondieran en beneficio del Secretario del Centro.

Artículo 19. Del Secretario del Centro de Investigación.

- 1. El Secretario de un Centro de Investigación propio será un investigador de la Universidad de Almería nombrado por el Rector a propuesta del Vicerrector con competencias en Investigación.*
- 2. El Secretario de un Centro de Investigación Mixto o Adscrito podrá ser investigador externo a la Universidad de Almería. Su nombramiento será consensuado con el resto de entidades participantes en el Centro.*
- 3. El Secretario de un Centro de Investigación será seleccionado entre los miembros doctores que son investigadores titulares del mismo. De manera excepcional, podrá no ser exigida esta condición, dando cuenta de ello al Consejo de Gobierno.*
- 4. La duración de un mandato será de tres años, no pudiendo el secretario ser reelegido tras dos mandatos consecutivos.*
- 5. El Secretario de un Centro de Investigación propio podrá ser cesado por el Rector, oído el Vicerrector competente en investigación, durante el periodo de mandato, dando cuenta de ello al Consejo de Gobierno. En el caso de Centros de Investigación Mixtos y Adscritos, la decisión requerirá el acuerdo de las entidades que participan.*

Artículo 20. De las funciones del Secretario de un Centro de Investigación

Son funciones del Secretario:

- a) Actuar como fedatario de los actos y acuerdos del Centro de Investigación.*
- b) Asistir al Director en las tareas de organización y administración.*
- c) Convocar las reuniones de las reuniones relativas al funcionamiento del Centro de Investigación.*
- d) Levantar y custodiar las actas correspondientes.*
- e) Otras que le pudieran ser asignadas por el Director, en el Reglamento de Régimen Interno o la normativa aplicable.*

Artículo 21. De la Comisión de Dirección de un Centro de Investigación

- 1. La Comisión de Dirección estará compuesta por el Director, el Secretario y por tres miembros titulares del Centro elegidos según establezca el Reglamento de Régimen Interno del Centro.*
- 2. La Comisión de Dirección del Centro se reunirá, convocada por su Director y notificada por el Secretario, según establezca su Reglamento de Régimen Interno.*
- 3. El Reglamento de Régimen Interno establecerá la forma de las convocatorias, del Orden del Día, las actas, el desarrollo de las sesiones, las votaciones y los acuerdos.*

4. De las reuniones de la Comisión de Dirección del Centro levantará acta de acuerdos el Secretario, y la custodiará.

Artículo 22. De las funciones de la Comisión de Dirección de un Centro de Investigación

1. La Comisión de Dirección se encarga del gobierno ordinario del Centro de Investigación.

2. El Reglamento de Régimen Interno del Centro establecerá las funciones específicas de la Comisión de Dirección así como las funciones de la Comisión Científico Técnica que puedan serle delegadas.

Artículo 23. De la Comisión Científico Técnica de un Centro de Investigación

1. Son miembros natos de la Comisión Científico Técnica del Centro de Investigación el Director y el Secretario del mismo. Además, forman parte del mismo hasta 15 investigadores, de los cuales, al menos el 80 %, deberán ser miembros titulares y doctores del Centro elegidos en la forma que determine su Reglamento de Régimen Interno, respetando la pluralidad y representatividad de todos sus componentes. El resto podrán ser investigadores de la Universidad de interés para el Centro, y que no pertenezcan al mismo, y representantes cualificados de instituciones, organismos o entidades externas a la Universidad.

2. La Comisión Científico Técnica del Centro se reunirá, convocada por su Director y notificada por el Secretario, según establezca su Reglamento de Régimen Interno.

3. El Reglamento de Régimen Interno establecerá la forma de las convocatorias, del Orden del Día, las actas, el desarrollo de las sesiones, las votaciones y los acuerdos.

4. De las reuniones de la Comisión Científico Técnica del Centro levantará acta de acuerdos el Secretario, y la custodiará.

Artículo 24. De las funciones de la Comisión Científico Técnica de un Centro de Investigación.

Son funciones de la Comisión Científico Técnica del Centro de Investigación:

a) Informar el Reglamento de Régimen Interno y sus eventuales modificaciones para su elevación y aprobación por el Consejo de Gobierno.

b) Aprobar los planes anuales y plurianuales de actividades del Centro.

c) Conocer la investigación realizada por los miembros del Centro y velar por su calidad, así como la de las otras actividades que se realicen.

d) Aprobar los criterios de aplicación de los medios asignados al Centro, en materia de investigación.

- e) Conocer los contratos del Centro con personas físicas o jurídicas para trabajos de carácter científico-técnico que, a propuesta del Director o de los investigadores del Centro, se suscriban.*
- f) Aprobar, en su caso, el presupuesto y liquidación del mismo del Centro de Investigación.*
- g) Conocer la adscripción y cese de nuevos miembros al Centro.*
- h) Colaborar con los restantes órganos de gobierno de la Universidad de Almería en el desempeño de sus competencias.*
- i) Examinar y proponer, en su caso, al Vicerrectorado competente en materia de Investigación los planes de organización, ampliación o supresión de instalaciones y cualquier otra iniciativa de la Dirección del Centro que afecte a la estructura y organización del mismo.*
- j) Aprobar la Memoria anual y elevarla al órgano competente de la Universidad. La Memoria deberá contener preceptivamente, de acuerdo con el formato que se establezca por la Comisión de Investigación, información sobre las actividades realizadas durante la anualidad correspondiente.*
- k) Cualesquiera otras que le asigne su Reglamento de Régimen Interno.*

TÍTULO TERCERO. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO. DE LA FINANCIACIÓN DE UN CENTRO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 25. De los recursos económicos de un Centro de Investigación

- 1. La financiación de un Centro de Investigación se realizará prioritariamente a través de los fondos que puedan generar con sus actividades propias y, en su caso, de los convenios de colaboración firmados con la Universidad. Los Centros de Investigación deberán tender a la autofinanciación.*
- 2. Los recursos económicos de un Centro de Investigación están constituidos por los siguientes conceptos:*
 - a) La parte que se acuerde de la consignación que la Universidad incluye en sus presupuestos anuales para los Centros de Investigación.*
 - b) Las subvenciones y donaciones de cualquier tipo procedentes de entidades públicas o privadas que haya recibido la Universidad para contribuir a los fines propios del Centro.*
 - c) Las aportaciones de personas o entidades públicas o privadas establecidas mediante convenios.*

d) Los ingresos por los estudios, informes o trabajos de investigación y desarrollo científico y tecnológico que realice el Centro a solicitud de personas o entidades públicas o privadas, así como por las publicaciones del Centro.

e) Los ingresos por demostraciones, exhibiciones, homologaciones, derechos de inscripción en cursos y otras actividades de formación, (congresos, seminarios...), cesión o transferencias de tecnología propia o incorporada, etc.

f) Los derechos por cesión o usufructo de licencias o patentes desarrolladas por el Centro en las condiciones que se fijen por la OTRI a tal efecto.

g) Los ingresos relacionados con los medios de formación del Centro; en el caso de cursos y seminarios de enseñanzas propias propuestos y desarrollados por el Centro, los eventuales remanentes se liquidarán a favor del Centro de Investigación.

h) Cualquier otro ingreso que se obtuviera para el fomento o aprovechamiento de las actividades propias de los fines del Centro.

Artículo 26. De la consignación económica de la Universidad para los Centros de Investigación

1. La Universidad, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, consignará una partida específica en sus presupuestos anuales dedicada a los Centros de Investigación.
2. La consignación económica que corresponda a los Centros de Investigación se distribuirá entre dichos Centros previo acuerdo de la Comisión de Investigación en una reunión a la que se convocará a todos los directores de los Centros de Investigación.
3. En caso de no llegarse a ningún acuerdo, la Comisión de Investigación se reunirá en el plazo máximo de un mes desde la primera reunión y acordará la distribución de fondos para el ejercicio económico que se trate.
4. La distribución que se acuerde será realizada por el Vicerrector competente en materia de Investigación.

Artículo 27. De los proyectos, convenios y contratos de investigación de un Centro de Investigación

1. Los Centros de Investigación deberán solicitar todos sus proyectos, convenios y contratos de investigación a través de la Universidad de Almería, sin perjuicio de su participación en proyectos externos a la misma.
2. De los costes indirectos correspondientes a los proyectos, convenios y contratos de investigación que consiga un Centro de Investigación, al menos el 50% se asignará para el presupuesto del Centro de Investigación.

3. En el caso de Centros de Investigación Mixtos, los convenios correspondientes establecerán que los proyectos, convenios y contratos de investigación liderados por personal de la Universidad de Almería deberán solicitarse a través de la Universidad de Almería y se les aplicará el porcentaje de costes indirectos establecido en este Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO. DEL PRESUPUESTO, Y SU LIQUIDACIÓN, DE UN CENTRO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 27. De la gestión económica y patrimonial de un Centro de Investigación

1. La gestión económica y patrimonial de los Centros de Investigación se regirá por las normas de la Universidad y por su Reglamento de Régimen Interno.
2. La tramitación y la gestión de los proyectos investigación procedentes de convocatorias competitivas se realizará en el Vicerrectorado competente en investigación de la Universidad de Almería.

Artículo 28. Del presupuesto de un Centro de Investigación

1. Cada Centro de Investigación tendrá un presupuesto anual, único y equilibrado que incluirá la estimación de los ingresos y la previsión de los gastos, que deberá ser sometido al Vicerrector de Investigación, Desarrollo e Innovación y que estará integrado en el presupuesto anual de dicho Vicerrectorado.
2. El Reglamento de Régimen Interno de un Centro de Investigación establecerá las normas y plazos para la presentación de su presupuesto a la Comisión Científico Técnica, que lo deberá de aprobar antes de su presentación al Vicerrector competente en materia de Investigación.

Artículo 29. De la liquidación presupuestaria de un Centro de Investigación

1. Cada Centro de Investigación, antes de tres meses tras finalizar el ejercicio económico, presentará al Vicerrectorado competente en materia de investigación la correspondiente liquidación de cuentas.
2. El Reglamento de Régimen Interno de un Centro de Investigación establecerá las normas y plazos para la presentación de su liquidación presupuestaria a la Comisión Científico Técnica, que lo deberá de aprobar antes de su presentación al Vicerrector competente en materia de Investigación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los Centros de Investigación existentes con anterioridad a la aprobación de la presente normativa adaptarán su estructura a lo dispuesto en este Reglamento en el plazo de un año desde la entrada en vigor del mismo. Para ello:

- 1. En el plazo de un mes desde la aprobación del presente Reglamento, los directores de los Centros de Investigación constituirán una Comisión para la elaboración del Reglamento de Régimen Interno del mismo y comunicarán, en dicho período temporal, los integrantes de dicha Comisión al Vicerrector competente en materia de Investigación.*
- 2. En el plazo de un mes desde la aprobación del presente Reglamento, los directores de los Centros de Investigación remitirán al Vicerrectorado competente en investigación la relación de miembros del Centro de Investigación con indicación de su tipo de membresía.*
- 3. En el plazo de un mes desde la aprobación del presente Reglamento, los directores de los Centros de Investigación remitirán la relación de proyectos, convenios, contratos, cursos y seminarios de enseñanzas propias a Gerencia, comunicándole su situación para que les sea de aplicación los beneficios económicos recogidos en este Reglamento.*
- 4. En el plazo de cinco meses desde la constitución de la Comisión encargada de la redacción del Reglamento de Régimen Interno, los directores de los Centros de Investigación darán traslado de dicho Reglamento al Vicerrector competente en materia de investigación. En el caso de Centros Mixtos o Adscritos, será preceptivo incorporar el informe positivo sobre el dicho Reglamento de las entidades externas a la Universidad que configuran el Centro mixto.*
- 5. Tras el informe por parte del Gabinete Jurídico de la Universidad, el Reglamento de Régimen Interno se someterá a la Comisión de Investigación quien lo aprobará o lo devolverá al Centro de Investigación para su eventual modificación. En este segundo caso, el Centro deberá modificarlo y volver a enviarlo al Vicerrector competente en materia de Investigación en el plazo de un mes.*
- 6. Una vez el Reglamento de Régimen Interno de un Centro de Investigación sea informado favorablemente por la Comisión de Investigación, será elevado al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.*
- 7. Después de la aprobación por el Consejo de Gobierno del reglamento de Régimen Interno de un Centro de Investigación, el mismo adaptará su estructura en el plazo dispuesto en esta Disposición Transitoria dando así cumplimiento a la misma.*

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Si transcurrido el plazo contemplado en la Disposición Transitoria algún Centro de Investigación no se adaptase a lo dispuesto en esta normativa, corresponderá al Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión de Investigación, determinar su naturaleza jurídica regulando entre otros extremos su denominación, composición y funciones o su posible supresión.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Centros de Investigación entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería y afectará, por tanto, a los Centros ya existentes a esta fecha.